



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante el día 12 de marzo de 2024, encontrándose **dentro del término legal presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda y enrostrados en proveído adiado 7-marzo-2024. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7
DEMANDADO	BORIS MARIOT CHAAR CASARUBIA– CC 10.784.225
RADICADO	23001310300320240002800
ASUNTO	RECHAZO POR INDEBIDA SUBSANACION
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que dentro del término legal se procedió a subsanar la demanda. No obstante, no se superaron todos los defectos señalados en el auto adiado 07 de marzo de 2024, mediante el cual se inadmitió el libelo genitor.

En tal sentido, advierte el despacho que persiste con el escrito de subsanación de demanda la prueba del reglamento establecido para el contrato de depósito de valores, según lo dispuesto es el Art. 2.14.3.1.2 del decreto de 2555 de 2010, en su lugar, aporta la apoderada demandada instructivo de validación Deceval donde explica de forma resumida el procedimiento de validación las firmas dentro de título valor, situación que **NO** se advirtió en el auto que se pretende subsanar.

Así las cosas, al no haber sido subsanados todos los yerros detectados en la demanda – EJECUTIVA, tal como se había ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2024, notificado por Estado de fecha 08 de marzo de 2024, y en consecuencia de ello, la referida demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P., el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazar la presente demanda, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda EJECUTIVA, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7** y **BORIS MARIOT CHAAR CASARUBIA– CC 10.784.225**, por las consideraciones expuestas en precedencia

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7** y **BORIS MARIOT CHAAR CASARUBIA– CC 10.784.225**.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757a619a741eb0ef4363645d18f8fb6d9cbb69f6cf0b5eab5ec26584f2ca514**

Documento generado en 22/03/2024 03:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>